CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

LA BREA-TALARA-PIURA

"EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA CUI 2524707"

PERÍODO

PERÍODO:22 DE JULIO DE 2021 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

PIURA - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

042202420456 00 000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2024-2-0456-SCE

"EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA" CUI 2524707"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON PARTIDA 01.07 ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CUI 2524707", SIN HABER SIDO EJECUTADA POR CONTRATISTA, LA CUAL TAMPOCO FUE OBSERVADA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/111 044,02.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2024-2-0456-SCE

"EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA" CUI 2524707"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2021 AL 1DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Brea, en adelante la *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 443-2024-MPT/OCI, de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, Provincia de Talara – Región Piura" CUI 2524707, se llevó a cabo conforme la normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la ejecución de de la Obra: "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura" CUI 2524707, relacionada a que funcionarios de la "Entidad" aprobaron y pagaron partida 01.07 estructuras metálicas sin haber sido ejecutada por contratista, la cual tampoco fue observada en la liquidación del contrato de la obra generando perjuicio al Estado y perjuicio económico por S/111 044,02.

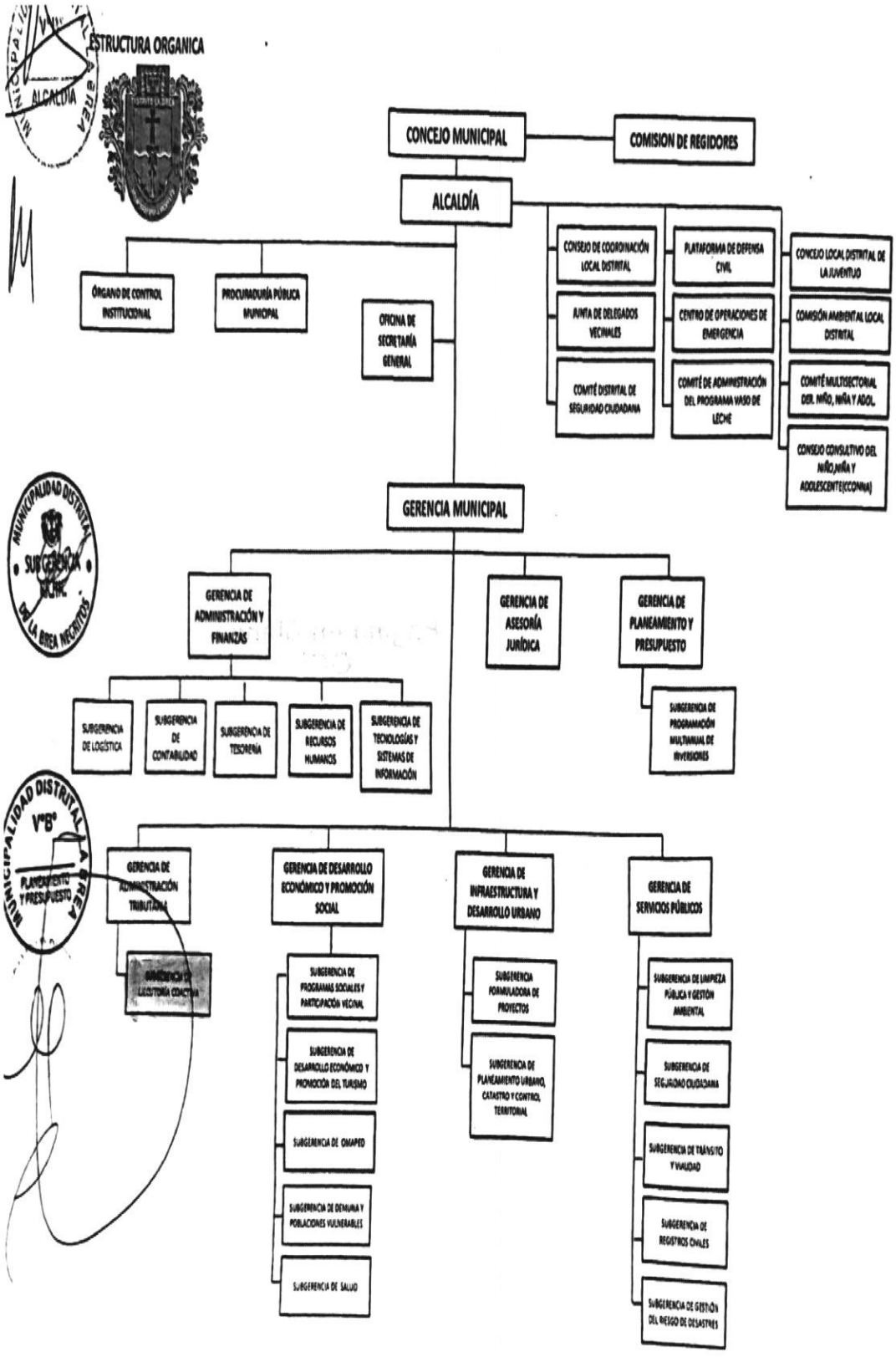
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 22 de julio de 2021 al 1 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Brea pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Brea:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Brea, aprobado por Ordenanza Municipal n° 007-2019/MDLB de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON PARTIDA 01.07 ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CUI 2524707", SIN HABER SIDO EJECUTADA POR CONTRATISTA, LA CUAL TAMPOCO FUE OBSERVADA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/111 044,02.

La Municipalidad Distrital de La Brea, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** con el *CONSORCIO EMPERATRIZ*[1] en adelante la *"Contratista"*; para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de la Brea, provincia de Talara – Región Piura" CUI 2524707, en adelante "Obra" por el monto de S/2 791 136,37, con plazo de ejecución ciento ochenta (180) días calendario.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relacionada a la ejecución y liquidación de la "Obra", la comisión de control advirtió que la "Entidad" pagó a la "Contratista" en la valorización de obra n.° 10 la partida de estructuras metálicas por la suma de suma de S/111 044,02; sin que ésta la haya ejecutado con lo cual, la "Entidad" no garantizó que se haya cumplido con lo establecidos en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, afectando la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado; puesto que, la "Entidad" no advirtió que esta partida ya se había ejecutado anteriormente, generando un perjuicio al Estado, así como perjuicio económico por S/111 044,02.

Tal situación, habría trasgredido lo dispuesto en el artículo 2°, inciso f) y j) y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, lo dispuesto en los artículos 13, 16, 80, 83 y 94, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias. Del mismo modo, lo dispuesto en la cláusula cuarta "Del pago" del contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito entre la "Entidad" y la "Contratista"; así como, lo dispuesto en la Sección Específica - Capítulo II Del Procedimiento de Selección, punto 2.8 Valorizaciones y Capítulo III Requerimiento, punto 25 literal i) Valorización y Forma de Pago; y, literal k) Liquidación del Contrato de Obra de las Bases Integradas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS **(Apéndice n.° 5)** Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la "Obra".

La situación detallada, se originó debido a que los funcionarios y/o servidores encargados de calcular y efectuar el trámite para aprobar la ejecución de partidas contempladas en las valorizaciones, no

[1] Conformado por *ORIÓN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA* con RUC n.° 20526157126 cuyo representante legal es *PAREDES CHIRA MARIA SONIA* con DNI n.° 03877410 y *SHEKINARAFA SRL* con RUC n.° 20525460950, cuyo rrepresentante legal es *MORE VILLEGAS SEGUNDO ENRIQUE* con DNI n.° 80226529.

garantizaron, ni cautelaron los intereses de la "Entidad", así como al momento de aprobar la liquidación del contrato de obra, trasgrediendo la normativa de contrataciones aplicable, las estipulaciones contractuales y sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la "Entidad".

Lo expuesto ocasionó perjuicio al Estado por cuanto afectó la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, así como un perjuicio económico a la "Entidad" por S/ 111 044,02.

A continuación, se narran los hechos anteriormente descritos:

1. Del Expediente Técnico

Mediante Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** la "Entidad", aprobó el expediente técnico de la "Obra", siendo el monto total de inversión de S/2 894 054,99 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) a suma alzada, bajo el ámbito de la reconstrucción con cambios, cuyo desagregado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen análisis de costos

"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA – REGION PIURA"		
	Fecha :	Jul-21
RESUMEN DE ANÁLISIS DE COSTOS		
DESCRIPCIÓN		**MONTO**
ESTRUCTURAS	S/	924 139,06
ARQUITECTURA	S/	436 783,02
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/	57 683,65
INSTALACIONES SANITARIAS	S/	35 047,03
COSTO DIRECTO	S/.	**1 453 652,76**
GASTOS GENERALES (10.00%)	S/	145 365,28
UTILIDAD (10.00%)	S/	145 365,28
SUB TOTAL	S/	1 744 383,32
IGV (18%)	S/	313 989,00
PRESUPUESTO OBRA	S/	2 058 372,32
PLAN DE CONTINGENCIA	S/	503 041,89
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/	229 722,16
SUPERVISIÓN DE OBRA (5,00%)	S/	102 918,62
TOTAL DE INVERSIÓN	S/	**2 894 054,99**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el marco de las disposiciones extraordinarias establecidas en la Ley n.° 30556, que regula las intervenciones del Gobierno Nacional mediante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios[2],

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias

la "Entidad" convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS **(Apéndice n.° 5)** para seleccionar al ejecutor de la "Obra"; otorgándole la buena pro al Consorcio Emperatriz, integrado ORIÓN NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20526157126 y SHEKINARAFA SRL con RUC n.° 20525460950; suscribiéndose el contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC [3] de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** por el monto de S/2 791 136,37, bajo modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) a Suma Alzada, con plazo de ejecución ciento ochenta (180) días calendario.

Así también, la "Entidad" efectuó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDLB-CS **(Apéndice n.° 7)** Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la *"Obra"*, otorgando la buena pro al Consorcio Supervisor Elena, en adelante *"Supervisión"*, integrada por Enrique Martínez Santos con RUC n.° 10477896389 y Sánchez Martínez Segundo Víctor con RUC n.° 10038971099; suscribiendo el Contrato n.° 012-2021/MDLB-ALC[4] de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto ascendente a S/102 918,61.

2. De la ejecución de la obra

Mediante *ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*, de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la *"Entidad"* luego de haber efectuado el recorrido dentro del área de trabajo, realizó la entrega de terreno a la *"Contratista"* e Inspector de Obra[5] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 443-2021/MDLB-A de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 10),** para la ejecución de la "Obra", cuyo inicio de ejecución se computó desde el 24 de noviembre de 2021; toda vez que, el adelanto directo fue efectuado el 23 de noviembre de 2021, con fecha prevista de término el 22 de mayo de 2022, siendo su término real el 25 de agosto de 2022.

Durante la ejecución de la "Obra" se tramitaron y cancelaron diez (10) valorizaciones de obra cuyo monto total valorizado es concordante con el monto de ejecución contratado y el cual también está estipulado en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 6)**, cabe indicar que las valorizaciones n.°s 5 y 6 se valorizaron pero no se cancelaron, debido a que se amortizo en su totalidad los saldos de adelantos directo y de materiales, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPUBLICA DEL PERU ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Suscrito entre la entidad, representada por el alcalde: Roger Orlando Genovés Morán, y el Contratista, representado por María Sonia Paredes Chira.

[4] Suscrito entre la Entidad representada por el alcalde distrital, Roger Orlando Genovés Morán y el Contratista, representado por Enrique Martínez Santos.

[5] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 443-2021/MDLB-A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se designó como Inspector de Obra a Luis Alberto Sánchez Valles, con CIP n.° 111408, mientras se culmine el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra, cabe indicar que también participo al inicio de ejecución de la obra.

Cuadro n.° 2
Valorizaciones tramitadas pagadas

Valorización N°	Monto Valorizado (aprobado) S/	Monto amortizado por adelanto de materiales S/	Monto amortizado por adelanto directo S/	Conformidad de pago S/	Expediente SIAF (Sistema integrado de administración financiera)	Comprobantes de pago (Apéndice n.° 11) Valorizaciones del 1 al 10 N° y fecha de pago	Observación
1	528 162,96	-	52 816,30	475 346,66	1802	3144 -2021 de 17.12.2021 (Apéndice n.° 11) 3145 -2021 de 17.12.2021 (Apéndice n.° 11) 3146-2021 de 17.12.2021 (Apéndice n.° 11)	-
2	334 439,37	-	33 443,94	300 995,43	1802	3260-2021 de 28.12.2021 (Apéndice n.° 11) 3261-2021 de 28.12.2021 (Apéndice n.° 11) 3262-2021 de 28.12.2021 (Apéndice n.° 11)	-
3	190 821,73	76 328,69	19 082,17	95 410,87	1802	1172-2022 de 12.04.2022 (Apéndice n.° 11) 1173-2022 de 12.04.2022 (Apéndice n.° 11)	-
4	200 613,38	70 214,68	30 092,01	100 306,69	1802	1174-2022 de 12.04.2022 (Apéndice n.° 11) 1175-2022 de 12.04.2022 (Apéndice n.° 11)	-
5	148 271,91	4 592,69	143 679,22	-	-	-	se amortiza todo el saldo por riego retraso
6	97 383,24	97 383,24	-	-	-	-	se amortiza todo el saldo por riego retraso
7	233 514,03	102465,96	-	131 048,07	639	2133-2022 de 21.07.2022 (Apéndice n.° 11) 2134-2022 de 21.07.2022 (Apéndice n.° 11)	-
8	501 581,09	207 242,02	-	294 339,07	639	2498-2022 de 25.08.2022 (Apéndice n.° 11) 2499-2022 de 25.08.2022 (Apéndice n.° 11)	-
9	102 136,32	-	-	102 136,32	639	2616-2022 de 12.09.2022 (Apéndice n.° 11) 2617-2022 de 12.09.2022 (Apéndice n.° 11)	-
10	454 212,34	-	-	454212,34	639	2644-2022 de 16.09.22 (Apéndice n.° 11) 2645-2022 de 16.09.22 (Apéndice n.° 11) 2671-2022 de 20.09.2022 (Apéndice n.° 11) 2672-2022 de 20.09.2022 (Apéndice n.° 11)	-
TOTAL	**2 791 136,37**						

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.1. Del Expediente Técnico y de la no presentación del Informe de Revisión durante la ejecución.

La memoria descriptiva **(Apéndice n.° 12)** consignada en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que formó parte del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS **(Apéndice n.° 5)**, publicada en la página web del SEACE[6], de acceso público, se considera en el ítem 7.0 *DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*, las siguientes metas físicas:

[6] SEACE: Sistema Electrónico de contrataciones del Estado

"(...)

- *Patio de formación de 424.85 m2, con losa de concreto techada con estructuras metálicas y cobertura de aluzinc.*
- *Patio deportivo de losa de concreto de 364 m2, techada con estructuras metálicas y cobertura de aluzinc.*

(...)"

Por otro lado, en el ***cuadro n.° 04 I.E 604 ELENA EMPERATRIZ*** del numeral ***5.5 ESTADO ACTUAL*** contenido en la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 12)** del expediente técnico, solo se menciona: *"PATIO DE FORMACIÓN: OBSERVACIÓN PÉSIMAS CONDICIONES CON AGRIETAMIENTOS EN PAÑOS DEL LA LOSA SIN DRENAJE PLUVIAL, Y CON COBERTURA"* sin mencionar la segunda estructura presente, correspondiente al patio deportivo tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Características de los ambientes del local escolar considerados en el expediente técnico, memoria descriptiva

OBRAS EXTERIORES							
CIRCULACION (veredas, rampas, gradas de patios)	-	75.00	75.00	–	MALO	CONCRETO SIMPLE	VEREDAS DE CONCRETO DILATADAS CON GRIETAS Y FISURAS HAN SUFRIDO DESPLAZAMIENTO
PATIO DE FORMACION (losa en mal estado)	-	464.47	464.47	–	MALO	CONCRETO SIMPLE	PESIMAS CONDICIONES CON AGRIETAMIENTOS EN PAÑOS DEL LA LOSA SIN DRENAJE PLUVIAL, Y CON COBERTURA

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, del expediente técnico se evidencia que el presupuesto concerniente a la especialidad de Arquitectura **(Apéndice n.° 13)** es de S/618 484,75 y en la cual se incluye la partida de estructuras metálicas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de la especialidad de Arquitectura

Presupuesto

Presupuesto	**0128008**				
	REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINES, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CON CODIGO LOCAL 439406 - ARCC 1492 **ARQUITECTURA**				
Subpresupuesto	**003**				
Cliente	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA**				**17/7/2021**
Lugar	**PIURA - TALARA - LA BREA**				
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**		**Parcial S/**
01	**ARQUITECTURA**				**436,783.02**
01.01	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**				**95,400.13**
01.01.01	MUROS DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS (MAQUINADO), MEZCLA CEMENTO:ARENA 1:4, DE SOGA CARAVISTA -CERCO PERIMETRICO	m2	672.15	88.68	59,606.26
01.01.02	MUROS DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS (MAQUINADO), MEZCLA CEMENTO:ARENA 1:4, DE CABEZA	m2	218.31	97.61	21,309.24
01.01.03	MUROS DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS (MAQUINADO), MEZCLA CEMENTO:ARENA 1:4, DE SOGA	m2	159.48	75.37	12,020.01
01.01.04	TABIQUE DIVISORIO DE BAÑOS (METAL + PLACA AGLOMERADA)	m2	9.58	150.47	1,441.50
01.01.05	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECNOPORT e = 1"	m	261.00	3.92	1,023.12
01.02	**REVOQUES Y REVESTIMIENTOS**				**54,686.42**
01.02.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES, CEMENTO : ARENA 1 : 4, e = 1.50 cm	m2	626.35	24.46	15,320.52
01.02.02	TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES, CEMENTO : ARENA 1 : 4, e = 1.50 cm	m2	594.01	29.80	17,701.50

01.02.03	VESTIDURA DE DERRAMES A = 0.15 m, CEMENTO : ARENA 1 : 4, e = 1.50 cm	m	165.29	15.20	2,512.41
01.02.04	BRUÑAS DE 1 x 1 cm	m	963.96	8.52	8,212.94
01.02.05	ENCHAPE CERÁMICO EN MUROS INTERIORES DE SS.HH	m2	208.88	52.37	10,939.05
01.03	**CIELORRASO**				**22,048.07**
01.03.01	CIELORRASO, CEMENTO : ARENA 1 : 4, e = 1.50 cm	m2	522.59	42.19	22,048.07
01.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				**59,745.48**
01.04.01	**PISOS**				**45,711.54**
01.04.01.01	PISO DE CEMENTO ACABADO PULIDO Y BRUÑADO	m2	185.63	14.86	2,758.46
01.04.01.02	PISO DE CEMENTO FROTACHADO Y BRUÑADO	m2	394.83	14.86	5,867.17
01.04.01.03	PISO PORCELANATO 0.45 x 0.45 m, COLOR HUESO ACABADO MATE (JUNTA 2 mm)	m2	512.94	64.33	32,997.43
01.04.01.04	PISO CERÁMICO ANTIDESLIZANTE 0.40 x 0.40 m, COLOR BLANCO (JUNTA 3 mm)	m2	56.40	60.22	3,396.41
01.04.01.05	JUNTA DE 5 mm CON SELLO ELASTOMÉRICO	m	117.90	5.87	692.07
01.04.02	**PAVIMENTOS**				**14,033.94**
01.04.02.01	**BASE**				**2,552.41**
01.04.02.01.01	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS CON EQUIPO LIVIANO	m2	185.63	13.75	2,552.41
01.04.02.02	**VEREDAS**				**9,774.80**
01.04.02.02.01	CONCRETO VEREDAS f'c=175 kg/cm2, ACABADO PULIDO Y BRUÑADO	m2	185.63	40.36	7,492.03
01.04.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	63.64	35.87	2,282.77
01.04.02.03	**RAMPAS**				**1,687.29**
01.04.02.03.01	CONCRETO RAMPAS f'c=175 kg/cm2, ACABADO PULIDO Y BRUÑADO	m2	17.48	52.37	915.43
01.04.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN RAMPAS	m2	19.03	40.56	771.86
01.04.02.04	**JUNTAS**				**19.44**
01.04.02.04.01	JUNTA DE DILATACIÓN RELLENO CON MORTERO ASFALTICO e = 1"	m	3.60	5.40	19.44
01.05	**COBERTURAS**				**22,208.66**
01.05.01	COBERTURA CON MORTERO MEZCLA C:A 1:5, IMPERMEABILIZADO	m2	536.83	41.37	22,208.66
01.06	**CARPINTERÍA DE MADERA**				**47,878.64**
01.06.01	PUERTA DE MADERA MACHIHEMBRADA	m2	58.52	211.53	12,378.74
01.06.02	PUERTA DE MELAMINE	m2	4.48	190.49	853.40
01.06.03	VENTANA DE MADERA MACHIHEMBRADA	m2	163.79	211.53	34,646.50
01.07	**ESTRUCTURAS METALICAS**				
01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIIJERAL TIPO 01	m	74.97	71.46	5,357.36
01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA METALICA VG-01	m	396.20	60.61	24,013.68
01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO DE 3" MAS ACCESORIOS	und	14.00	125.24	1,753.36
01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPLADOR FoCo 5/8" INC ACCESORIOS	m	107.30	101.86	10,929.58
01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA ONDULADA TIPO M-15	m2	430.82	76.19	32,824.18
01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA METALICA	m2	52.00	68.13	3,542.76
01.14	**CARPINTERÍA METÁLICA**				
01.15	**CERRAJERIA**				**2,434.35**
01.15.01	BISAGRAS CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 4"	und	54.00	14.34	774.36
01.15.02	CERRADURA DE PERILLA DE ACERO INOXIDABLE	und	2.00	76.29	152.58
01.15.03	CERRADURA DE MANIJA ACERO INOXIDABLE GRADO 2	und	15.00	82.29	1,234.35
01.15.04	CERRADURA TRES GOLPES EN PUERTA C/TIRADOR INCLUIDO	und	2.00	118.29	236.58
01.15.05	PESTILLO DE ACERO DE 3"	und	2.00	18.24	36.48
01.16	**VIDRIOS**				**16,857.27**
01.16.01	VIDRIO SEMIDOBLE INCOLORO CRUDO DE 6 mm	m2	163.79	102.92	16,857.27
01.17	**PINTURA**				**35,653.40**
01.17.01	PINTURA DE MUROS INTERIORES	m2	626.35	10.81	6,770.84
01.17.02	PINTURA MUROS EXTERIORES	m2	594.01	12.16	7,223.16
01.17.03	PINTURA LATEX DOS MANOS EN CIELORRASO	m2	522.59	13.38	6,992.25
01.17.04	PINTURA BARNIZ DOS MANOS EN ESTRUCTUTRAS DE MADERA	m2	226.79	8.39	1,902.77
01.17.05	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE DOS MANOS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS	m2	163.79	10.28	1,683.76
01.17.06	PINTURA PARA DEMARCACION DE CANCHA DEPORTIVA	m	10.22	10.11	103.32
01.17.07	PINTURA DE MUROS INTERIORES EXISTENTES	m2	355.04	10.81	3,837.98

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

01.17.08	PINTURA MUROS EXTERIORES EXISTENTE	m2	284.48	12.16	3,459.28
01.17.09	PINTURA PARA DEMARCACION DE CANCHA DEPORTIVA	m2	364.00	10.11	3,680.04
01.18	**VARIOS**				**496.13**
01.18.01	MESADA DE CONCRETO	m2	2.74	181.07	496.13
01.19	**SEÑALÉTICA**				**953.55**
01.19.01	SEÑAL "ZONA SEGURA EN CASO DE SISMO" (H = 1.80 m)	und	8.00	21.19	169.52
01.19.02	SEÑAL "ALARMA CONTRA INCENDIOS" (H = 1.80 m)	und	9.00	21.19	190.71
01.19.03	SEÑAL "RIESGO ELÉCTRICO" (H = 1.80 m)	und	4.00	21.19	84.76
01.19.04	SEÑAL "SALIDA DE PEATONES" (H = 1.80 m)	und	14.00	21.19	296.66
01.19.05	SEÑAL "EXTINTOR" (H = 1.80 m)	und	2.00	21.19	42.38
01.19.06	SEÑAL "SALIDA POR RAMPA" (H = 1.80 m)	und	2.00	21.19	42.38
01.19.07	SEÑAL "POZO A TIERRA" (H = 1.80 m)	und	4.00	21.19	84.76
01.19.08	SEÑAL "BAÑO DE HOMBRES" (H = 1.80 m)	und	1.00	21.19	21.19
01.19.09	SEÑAL "BAÑO DE MUJERES" (H = 1.80 m)	und	1.00	21.19	21.19
	COSTO DIRECTO				**436 783,02**
	GASTOS GENERALES (10.00%)				43 678,30
	UTILIDAD (10.00%)				43 678,30
	SUB TOTAL				**524 139,62**
	IGV (18.00%)				94 345.13
	TOTAL PRESUPUESTO				**618 484,75**
	SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 75/100 SOLES				

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, en el detalle del presupuesto de la especialidad de Arquitectura **(Apéndice n.° 13)** se observa la inclusión de partidas ya ejecutadas, como son: estructuras metálicas (cuadro n.° 2) del local escolar, dichas estructuras metálicas fueron ejecutadas en el año 2019 como parte de la obra "*EJECUCION DE SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN 25 INSTITUCIONES EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNADARIA EN LA PROVINCIA DE TALARA, PIURA*[7] en adelante "Obra anterior" por parte de la Municipalidad Provincial de Talara con periodo de ejecución del 19 de enero al 2 de agosto de 2019; es decir, con una antigüedad menor a dos (2) años de instaladas a la fecha de aprobación del expediente técnico.

Asimismo se advierte que el costo directo de las partidas correspondientes a las estructuras metálicas suman un total de S/78 420,92, correspondientes a: "*SUMINISTRO E INSTALACION DE TIJERAL TIPO 01, SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA METALICA VG-01, SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO DE 3" MAS ACCESORIOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPLADOR FoCo 5/8" INC ACCESORIOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA ONDULADA TIPO M-15 y SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA METALICA",* siendo el total del presupuesto por estructuras metálicas incluido gastos generales, utilidad e IGV el importe de S/111 044,02, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[7] Contrato n.° 037-12-2018-MPT de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de S/ 3,297,160.72, ejecutada por *CONSORCIO PROTECCIÓN SOLAR (LAGUNITOS INGENIERÍA & CONTRUCCIÓN E.I.R.L., CONSTRUCTORA ARGOSS PERÚ E.I.R.L. y ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)* con RUC n.° 20603909900, recepcionada mediante acta de recepción de obra de 17 y 18 de octubre de 2019, y liquidada con resolución de liquidación de obra n.° 664-12-2019-MPT 27 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 4
Costo total valorizado de la partida de estructuras metálicas del presupuesto Arquitectura

Presupuesto				
Presupuesto	0128008	REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINES, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CON CODIGO LOCAL 439406 - ARCC 1492		
Subpresupuesto	003	ARQUITECTURA		436 783,02
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA			17/7/2021
Lugar	PIURA - TALARA - LA BREA			
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**	**Parcial S/**
01.07	**ESTRUCTURAS METALICAS**			**78 420,92**
01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIIJERAL TIPO 01	M	74,97	5 357,36
01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA METALICA VG-01	M	396,20	24 013,68
01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO DE 3" MAS ACCESORIOS	und	14,00	1 753,36
01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPLADOR FoCo 5/8" INC ACCESORIOS	M	107,30	10 929,58
01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA ONDULADA TIPO M-15	m2	430,82	32 824,18
01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA METALICA	m2	52,00	3 542,76
COSTO DIRECTO				**78 420,92**
GASTOS GENERALES 10,00%				7 842,09
UTILIDAD 10,00%				7 842,09
SUB TOTAL				**94 105,10**
IGV 18,00%				16938,92
TOTAL PRESUPUESTO				**111 044,02**

Fuente: Presupuesto de arquitectura del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, visto el expediente técnico donde se contempla, entre otras, la partida 01.07 estructuras metálicas se observa que no consta la presentación del Informe de Revisión de Expediente Técnico por parte del contratista, dirigido al supervisor o inspector de la obra dentro de los 30 días calendario de iniciada la ejecución de la obra; esto es, hasta el 24 de diciembre de 2021, considerando que el inicio de ejecución de la obra fue el 24 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019[8].

Para el caso en particular correspondía, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, la presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra por parte del contratista, que incluya posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto, así como, otros aspectos, materia de consulta hasta el 24 de diciembre de 2021; es decir a los 30 días de

[8] De acuerdo con la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM: "***Aplicación supletoria*** *De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

000012

iniciado el plazo de ejecución de la obra, debido a que el plazo de ejecución fue de ciento ochenta (180) días calendario.

Sin embargo, se observa que la primera anotación en el cuaderno de obra con relación a las deficiencias del expediente técnico fue advertida por el residente de obra mediante asiento n.° 77 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** en la cual menciona: *"EL DIA DE HOY CON CARTA N° 11-02-2022CONSORCIO EMPERATRIZ/RESD/GJEL, SE LE HIZO ENTREGA AL ING. SUPERVISOR LOS OFICIOS Nº 15, 16 Y 17 ALCANZADOS POR LA SRA. DIRECTORA DE LA I.E N° 14907 ELENA EMPERATRIZ ARÉVALO DE MARTÍNEZ, PARA QUE CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE* A LA BREVEDAD POSIBLE", asimismo se observa que en la Carta n.° 010-2022/CSE de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el representante común de la supervisión de la obra solicita pronunciamiento de la *"Entidad"* con respecto a lo solicitado por la directora y respecto a la cobertura del patio de formación consigna lo siguiente:

"(...)

- ***OFICIO N° 15-D.E.N 14907 ELENA EMPERATRIZ ARÉVALO DE MARTÍNEZ-NEGRITOS**: El no desmontaje y la no reubicación de la cobertura metálica en el patio de la institución.*

(...)"

Al respecto, se observa que con la anotación del cuaderno de obra del residente n.° 77 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y de lo mencionado en la Carta n.° 010-2022/CSE de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, recién se advirtió sobre las deficiencias del expediente técnico en la cual se incluye lo relacionado a estructuras metálicas recientemente ejecutadas, y que luego dio origen a que se inicie con las consultas posteriores solicitando a la "Entidad" mediante Cartas[9] **(Apéndice n.° 17)**, el pronunciamiento del proyectista y; que posteriormente dieron origen al informe de adicional y deductivo vinculante n.°1[10].

De lo anteriormente expuesto, podemos indicar que no consta la presentación del Informe de Revisión de Expediente Técnico por parte del contratista, dirigido al supervisor o inspector de la obra dentro de los 30 días calendario de iniciada la ejecución de la obra; esto es, hasta el 24 de diciembre de 2021, considerando que el inicio de ejecución de la obra fue el 24 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

2.2. <u>Con respecto a la ejecución de la partida 01.07 estructuras metálicas sobre patio de formación y patio de juego, incluida como deductivo en el adicional deductivo vinculante n.° 1</u>

Durante la ejecución de la "Obra", se evidenció que mediante Carta n.° 030-08-2022/COSORCIO EMPERATRIZ de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la representante común del Consorcio Emperatriz alcanzó el Informe n.° 007-2022-ING.EWNC-CON.EMPERATRIZ de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, conteniendo el expediente de adicional y deductivo vinculante de la obra, el cual está suscrito por María Sonia Paredes

[9] Cartas **(Apéndice n.° 17)** sobre consultas, n.os 010-2022/CSE de 14 de febrero de 2022, suscrita por Enrique Martínez- Representante Legal de *CONSORCIO SUPERVISOR ELENA* remitida a Luis Sánchez Valles; 012-2022/C.S.E. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Enrique Martínez- Representante Legal de *CONSORCIO SUPERVISOR ELENA* remitida a Luis Sánchez Valles – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; 038-2022-C.S.E. de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Enrique Martínez- Representante Común de *CONSORCIO SUPERVISOR ELENA* remitida a Luis Sánchez Valles – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y 044-2022-C.S.E. de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Enrique Martínez Santos - Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR ELENA remitida a Luis Sánchez Valles – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

[10] Inspector de Obra se pronuncia sobre necesidad de adicional y deductivo de obra.

Chira representante común del CONSORCIO EMPERATRIZ, Eddy Williams Nureña Coronel en calidad de residente de obra y Luis Alberto Sánchez Valles como inspector de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022[11] **(Apéndice n.° 19)**.

En este adicional y deductivo vinculante se contempla deducir lo relacionado a estructuras metálicas sobre patio de formación y patio de juego, siendo el monto total del adicional propuesto de S/479 610,68 y respecto al deductivo vinculante el monto a deducir es de S/ 480 233,73, cabe indicar que el inspector de obra Luis Alberto Sánchez Valles designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se pronunció sobre la necesidad de adicional deductivo de obra mediante Informe n.° 0003-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente mediante Informe n.° 0005-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 9 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Luis Alberto Sánchez Valles – Inspector de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el INFORME TÉCNICO *SOBRE LA NECESIDAD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA*[12], entre las cuales incluye a deducir lo relacionado a estructura metálica instalada en el techado del patio de formación y patio de juego, indicando los siguiente:

"(...)
PATIO DE JUEGO Y PATIO DE FORMACIÓN
La existencia de un techado en buen estado del patio de juegos y patio de formación no fue advertida en el expediente técnico, y en este último se plantea un techado de menor dimensión, por lo que resulta contraproducente y antitécnico ejecutar las partidas relacionadas a esta nueva cobertura de menor área, las partidas consignadas en el expediente técnico que se deben deducir implican desde los trabajos de cimentación hasta la cobertura soportada por tijerales de estructuras metálicas.
(...)".

También, con Informe n.° 348-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Luis Alberto Sánchez Valles en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MDLB, de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2022/MDLB-A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al Gerente Municipal, recibido el 10 de agosto de 2022, consigna lo siguiente:

- *"Que, con anotación en el Asiento N°123 del residente de Obra, ROXANA JANET ESTRADA LÓPEZ DE CASTRO, de fecha 06 de abril del 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: "(...) Se reitera a la entidad las consultas que aún no han sido absueltas por el proyectista, con respecto a las cartas enviadas por la Sra Directora, por lo que se solicita a la brevedad el pronunciamiento sobre: la estructura del patio, ya que no se puede ejecutar estas partidas, hasta tener la respuesta y poder hacer el deductivo de las partidas, se debe tener en cuenta que la estructura del techo todavía tiene poco tiempo de vida útil. Se eleva la siguiente consulta al proyectista sobre la demolición de la losa de concreto en el patio, ya que no está considerada en el presupuesto, la partida de construcción de la misma, por lo tanto, se verifica la deficiencia del expediente técnico. (...)*
- *Que, con anotación en el Asiento N° 124 del supervisor de Obra: MARTINEZ SANTOS ENRIQUE, de fecha 07 de abril de 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: "(...) Asimismo se pone de conocimiento que la entidad aún no responde las consultas planteadas con respecto al techo metálico del patio y la observación realizada por la directora.*

[11] Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio se designó como Inspector de Obra a Luis Alberto Sánchez Valles, con CIP n.° 111408, para la ejecución de la "Obra".
[12] En el Informe n.° 0005-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 9 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Luis Alberto Sánchez Valles – inspector de Obra, aprueba adicional deductivo de obra n.° 01.

(...)

- *Que, con anotación en el Asiento N°148 del Residente de Obra; NUREÑA CORONEL EDDY WILLIAMS, de fecha 05 de mayo del 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: (...) Como Ingeniero Residente de Obra dejo constancia en el cuaderno de obra los siguientes puntos:*
 (...)
 3.- Definir Deductivo/Adicional en la cual la Supervisión tiene conocimiento de los trabajos a ejecutarse como son:
 DEDUCTIVO: Techo parabólico (Ejecutado)
 (...)
- *Que, con anotación en el Asiento N°163 del Residente de Obra; NUREÑA CORONEL EDDY WILLIAMS, de fecha 16 de mayo del 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: (...) Se deja constancia en función a la ruta crítica a justificar el atraso de la obra. Es la estructura metálica en interrupción en sus zapatas de columna circulares de concreto para estructura metálica, pues no se define hasta el momento si va mantenimiento o colocación de nuevas estructuras metálicas. (...)*
 (...)
- *Que, con anotación en el Asiento N°184 del Residente de Obra; NUREÑA CORONEL EDDY WILLIAMS, de fecha 16 de mayo del 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: (...) Se reitera a la Entidad dar respuesta a las consultas que aún no han sido absueltas por el Proyectista (...) La empresa contratista Consorcio Emperatriz presenta su necesidad del Adicional Deductivo Vinculante al Jefe de Supervisión para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad cumpliendo con el Reglamento de Ley de Contrataciones de Estado y su normatividad vigente"*
 (...)
- *Que, con anotación en el Asiento N°191 del Residente de Obra; NUREÑA CORONEL EDDY WILLIAMS, de fecha 16 de mayo del 2022, del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: "(...) Se deja constancia que la supervisión inició sus actividades y del mismo modo su plazo el día 7 de diciembre del 2021 al día siguiente que el inspector realizó su última anotación en el cuaderno de obra digital. Asimismo, en mérito al contrato N° 012-2021/MDLB-ALC suscrito con la entidad en el cual indica el plazo de 180 días calendario culmina hoy. Por lo que se cursará un informe a la entidad el día lunes que es día hábil en que se recepciona los documentos por mesa de partes para informar que la supervisión culmina su plazo y así tome las acciones correspondientes a fin de que la ejecución de la obra continúe con un supervisor o inspector, Está supervisión se reserva el derecho de ampliar el plazo de su contrato con la entidad.*
 (...)
- *Que, mediante Informe N°0003-ING.INSP.LASV/MDLB-2022, de fecha 01 de Agosto del 2022, el Ing. Luis Alberto Sánchez Valles – Inspector de Obra, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la RATIFICACIÓN de la necesidad de realizar el ADICIONAL N°01 y el DEDUCTIVO N°02.*
- *Que, mediante Informe N°007-2022-ING.EWNC-CON.EMPERATRIZ, de fecha 08 de agosto del 2022, el Ing. Eddy Williams Nureña Coronel – Residente de Obra, entrega al CONSORCIO EMPERATRIZ, el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01.*
- *Que, mediante Carta N°030-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de fecha 08 de agosto del 2022, la Sra. María Sonia Paredes Chira – Representante Legal Común, entrega al Ing. Luis Alberto Sánchez Valles – Inspector de Obra, el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el trámite correspondiente.*
- *Que, mediante Informe N°0005-ING.INSP.LASV/MDLB-2022, de fecha 09 de Agosto del 2022, el Ing. Luis Alberto Sánchez Valles – Inspector de Obra , solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01.*
 (...)"

Aunado a este informe, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el Ítem. Conclusiones y Recomendaciones manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por lo antes mencionado se reafirma la OPINION FAVORABLE de esta Gerencia de: APROBAR el Adicional obra N° 1, por el monto de S/479 610,68 (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 68/100 soles) incluido IGV. Así como APROBAR el Deductivo obra N° 1 por el monto S/ 480 233,73 (Cuatrocientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 73/100 Soles) incluidos IGV, teniendo de la resta de los deductivos vinculantes, el deductivo Neto de obra el monto de S/ 623,05 (Seiscientos Veintitrés con 05/100), cuyo porcentaje de incidencia respecto al contrato principal es de 1.07%.
(...)"

Como se puede observar mediante Informe n.° 348-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano Luis Alberto Sanches Valles, se reafirma en su opinión favorable respecto a la aprobación del adicional por el monto de S/ 479 610,68 y el deductivo de obra por el monto de S/480,233.73, cabe indicar que las anotaciones de cuaderno de obra n.°s 123, 124, 148, 163, 184 y 191 **(Apéndice n.° 24)**, consignadas en el Informe n.° 348-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, forman parte del cuaderno de obra digital de la *"Obra"*.

Sobre el adicional deductivo vinculante se observa que, el informe técnico de adicional y deductivo de Obra no tiene resolución de aprobación[13], tal como lo ha manifestado la encargada de secretaria general mediante Carta n.°121-2022-MDLB/S:G-ILP DE 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** en respuesta al Órgano de Control Institucional de la *"Entidad"* que solicitó mediante Oficio n.° 008-2022-MPT/OCI-CC004 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente *"informar si, durante los meses de agosto y setiembre de 2022, la Entidad ha emitido Resolución de Alcaldía que apruebe el expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 1 de la referida obra, el cual fue presentada por el Consorcio Emperatriz, encargado de la ejecución de la misma..."*, sin embargo, cabe señalar que en el informe que sustentó la aprobación de liquidación emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano precisó lo siguiente:

"Que, con anotación en el Asiento N° 203[14] del Residente de Obra: SÁNCHEZ VALLES LUIS ALBERTO, de fecha 25 de agosto del cuaderno de obra digital, anotó lo siguiente: (...) EN ATENCIÓN AL ASIENTO 202 DEL RESIDENTE DE OBRA SE PROCEDERÁ CON LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS PARTIDAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL Y DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA Y APROBADO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA (...).

Es de precisar que, de la documentación alcanzada respecto a valorizaciones tramitadas y canceladas no se evidenció por parte de la *"Entidad"* cancelación de valorizaciones por adicional de obra; tampoco se evidencia de la documentación revisada que se cuente con resolución de aprobación por lo que no se siguió el procedimiento estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio 2018, y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos

[13] Carta 121-2022-MDLB/S:G-ILP DE 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se consigna que durante los meses de agosto y setiembre de 2022 la *"Entidad"* no ha emitido resolución de aprobación de adicional deductivo vinculante, cabe indicar que la obra se recepcionó el 8 de setiembre del 2022.
[14] Anotación del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**.

en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)
90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)"

De lo anteriormente descrito, es de precisar que, de la revisión de la documentación alcanzada referida a las valorizaciones tramitadas y canceladas, la "Entidad" no canceló valorizaciones por adicional de obra, ni tampoco cuenta con resolución de aprobación, por lo que, no se habría seguido el procedimiento estipulado en el Artículo 90, respecto a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio 2018, y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019.

2.3. Con respecto a la cancelación de la partida 01.07 estructuras metálicas

De la revisión a la documentación relacionada a la valorización n.° 10[15], se observa mediante Carta n.° 32-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el contratista a través de su representante común, alcanzó al inspector de Obra Luis Alberto Sánchez Valle designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la mencionada valorización para evaluación y trámite correspondiente.

Respecto a la valorización n.° 10 se evidencia que el monto a cancelar al contratista es de S/454 212,34, siendo el monto valorizado en la especialidad de Arquitectura el monto de S/268 521,86, y en la cual se valoriza en su totalidad la partida 01.07 estructuras metálicas, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Ultima valorización de la *"Obra"*.

Imagen n.° 2
Resumen de valorización por especialidad

CONSORCIO EMPERATRIZ - RUC N°20526157126
RUC 20526157126-ORION NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC 20525460950-SHEKINARAFA SRL

RESUMEN DE VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 10 POR ESPECIALIDAD - AGOSTO DEL 2022

ESPECIALIDAD	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES (10.00%)	UTILIDAD (10.00%)	COSTO TOTAL	SUB TOTAL	IGV	TOTAL	AVANCE EN % POR ESPECIALIDAD
ESTRUCTURAS	S/ 97,027.75	S/ 9,702.77	S/ 9,702.77	S/ 116,433.29	S/ 116,433.29	S/ 20,957.99	S/ 137,391.28	10.50%
ARQUITECTURA	S/ 189,834.08	S/ 18,983.41	S/ 18,983.41	S/ 227,800.90	S/ 227,800.90	S/ 40,980.98	S/ 268,521.88	43.42%
ELECRICAS	S/ 34,108.61	S/ 3,410.86	S/ 3,410.86	S/ 40,931.33	S/ 40,931.33	S/ 7,367.67	S/ 48,299.20	59.13%
SANITARIAS	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	0.00%
MOBILIARIO	S/ -			S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	0.00%
CONTINGENCIA	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	0.00%
TOTAL DE AVANCE FÍSICO CORRESPONDIENTE AL 25 DE AGOSTO DEL 2022							[illegible]	16.28%

CONSORCIO EMPERATRIZ
MARIA SONIA PEREDES CHIRA
REPRESENTANTE COMUN

Luis Alberto Sánchez Valles
INGENIERO CIVIL

Eddy Williams Nureña Coronel
Ingeniero Civil
CIP N° 69940

Fuente: Valorización n.° 10, alcanzado por Contratista con Carta n.° 32-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 3
Valorización n.° 10 de la partida 01.07 estructuras metálicas presentada por el contratista

VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 10- AGOSTO DEL 2022

OBRA : EJECUCION DE OBRA, REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, DISTRITO DE NEGRITO, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

RESIDENTE DE OBRA: ING. EDDY WILLIAMS NUREÑA CORONEL CIP: 69940

UBICACIÓN : DISTRITO:LA BREA NEGRITOS PROVINCIA:TALARA DEPARTAMENTO:PIURA

INSPECTOR: ING. LUIS ALBERTO SANCHEZ VALLES CIP: 111408

CONTRATISTA : CONSORCIO EMPERATRIZ - RUC N°20526157126 RUC 20526157126-ORION NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC 20525460950-SHEKINARAFA SRL

INSPECTOR: ING. LUIS ALBERTO SANCHEZ VALLES CIP: 111408

PLAZO DE EJECUCION PROGRAMADO: 180 DIAS CALENDARIOS

VALOR REFERENCIAL S/. S/ 2,791,136.37

FECHA DE INICIO: 12-Nov-21

FECHA DE TERMINO PROGRAMADO: 24-Nov-21

PRESUPUESTO CONTRATADO S/. S/ 2,791,136.37

AMPLIACION DE PLAZO N°2 (30 d.c) 27/07/2022 - 25/08/2022

ADELANTO DIRECTO S/. S/ 279,113.64

FECHA DE TERMINO: 25-Ago-22

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				AVANCE ANTERIOR		AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO			SALDO ACTUAL		
	ARQUITECTURA	UND	METR.	P.UNIT.	PARCIAL	MET.	MONTO	MET.	MONTO	MET.	MONTO	%	MET.	MONTO	%
01	ARQUITECTURA														
01.07	ESTRUCTURAS METALICAS														
01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIJERAL TIPO 01	m	74.97	S/ 71.46	S/ 5,357.36	0.00	S/ -	74.97	S/ 5,357.36	74.97	5,357.36	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA METALICA VIS-01	m	396.20	S/ 60.61	S/ 24,013.68	0.00	S/ -	396.20	S/ 24,013.68	396.20	24,013.68	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO DE 3" MAS ACCESORIOS	und	14.00	S/ 125.24	S/ 1,753.36	0.00	S/ -	14.00	S/ 1,753.36	14.00	1,753.36	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPLADOR PoCe 5/8" INC ACCESORIOS	m	107.30	S/ 101.86	S/ 10,929.58	0.00	S/ -	107.30	S/ 10,929.58	107.30	10,929.58	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA ONDULADA TIPO M-15	m2	430.82	S/ 76.19	S/ 32,824.18	0.00	S/ -	430.82	S/ 32,824.18	430.82	32,824.18	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA METALICA	m2	52.00	S/ 68.13	S/ 3,542.76	0.00	S/ -	52.00	S/ 3,542.76	52.00	3,542.76	100.00%	0.00	0.00	0.0
01.14	CARPINTERÍA METÁLICA														
01.15	CERRAJERIA														
01.15.01	BISAGRAS CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 4"	und	54.00	S/ 14.34	S/ 774.36	0.00	S/ -	54.00	S/ 774.36	54.00	774.36	100.00%	0.00	0.00	0.00
01.15.02	CERRADURA DE PERILLA DE ACERO INOXIDABLE	und	2.00	S/ 76.29	S/ 152.58	0.00	S/ -	2.00	S/ 152.58	2.00	152.58	100.00%	0.00	0.00	0.00
01.15.03	CERRADURA DE MANIJA ACERO INOXIDABLE GRADO 2	und	15.00	S/ 82.29	S/ 1,234.35	0.00	S/ -	15.00	S/ 1,234.35	15.00	1,234.35	100.00%	0.00	0.00	0.00
01.15.04	CERRADURA TRES GOLPES EN PUERTA C/TIRADOR INCLUIDO	und	2.00	S/ 118.29	S/ 236.58	0.00	S/ -	2.00	S/ 236.58	2.00	236.58	100.00%	0.00	0.00	0.00

Luis Alberto Sanchez Valles
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO EMPERATRIZ
MARIA SONIA PEREDES CHIRA

Eddy Williams Nureña Coronel

Fuente: Valorización n.° 10, alcanzado por Contratista con Carta n.° 32-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Posteriormente el Inspector de obra Luis Alberto Sánchez Valles, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19),** mediante Informe n.° 0008-ING. INSP.LASV/MDLB-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad de la valorización de obra n.° 10, consignando lo siguiente: *"Por lo indicado en las líneas precedentes, esta Inspectoría considera procedente la aprobación de la **VALORIZACION DE OBRA N°10** por tanto, **EL MONTO A PAGAR** al contratista **CONSORCIO EMPERATRIZ** es de la cantidad de **S/454 212,34 inc: IGV**, correspondiente al avance de Obra del periodo del 01 al 25 del Mes de **AGOSTO 2022** es del **100%** de avance acumulado real, comparado al 100% acumulado del programado, la situación de la obra es **CULMINADA".***

Así mismo el mencionado Inspector de obra en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitió el Informe n.° 405-2022/MDLB-GIDEUR-LASV, de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** a la Gerencia de Administración y finanzas, otorgándole la conformidad a la valorización de obra n.° 10, consignando lo siguiente*: "Al haber revisado la valorización, y alcanzado mediante INFORME N° 0008-ING. INSP.LASV/MDLB-2022, SE DA CONFORMIDAD A LA VALORIZACION N° 10, de la obra, "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA..".*

También se observa que la valorización de obra n.° 10 presentado por el contratista mediante Carta n.° 32-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, y emitido las respectivas conformidades por parte del Inspector de Obra y por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Informes n°s 0008-ING. INSP.LASV/MDLB-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y 405-2022/MDLB-GIDEUR-LASV, de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, se canceló por el monto de S/454 212,34 con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Cancelación de valorización n.° 10

Valorización N°	Monto valorizado (Sin IGV) S/	Monto pagado (incluido IGV) S/	Comprobantes de pago (Apéndice n.° 11) valorización n.° 10	Expediente SIAF (Sistema integrado de administración financiera)
10	384 925,72	454 212,34	2644-2022 de 16.09.22 **(Apéndice n.° 11)** 2645-2022 de 16.09.22 **(Apéndice n.° 11)** 2671-2022 de 20.09.2022 **(Apéndice n.° 11)** 2672-2022 de 20.09.2022 **(Apéndice n.° 11)**	639

Fuente: Valorización n.° 10
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte, respecto a la revisión de la valorización n.° 10, se ha incluido en lo valorizado de la especialidad de Arquitectura la partida de las estructuras metálicas sobre patio de formación y patio de juego mencionada como deductivos de la "Obra", y cuyo monto valorizado corresponde a S/111 044,02 el cual incluye gastos generales, utilidad e IGV, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Costo total valorizado de la partida de estructuras metálicas del presupuesto Arquitectura.

Presupuesto

Presupuesto	**0128008**	**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINES, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CON CODIGO LOCAL 439406 - ARCC 1492**		
Subpresupuesto	**003**	**ARQUITECTURA**		**436 783,02**
Cliente	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA**			**17/7/2021**
Lugar	**PIURA - TALARA - LA BREA**			
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**	**Parcial S/**
01.07	**ESTRUCTURAS METALICAS**			**78 420,92**
01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIIJERAL TIPO 01	m	74,97	5 357,36
01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIGUETA METALICA VG-01	m	396,20	24 013,68
01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO DE 3" MAS ACCESORIOS	und	14,00	1 753,36
01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPLADOR FoCo 5/8" INC ACCESORIOS	m	107,30	10 929,58
01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA ONDULADA TIPO M-15	m2	430,82	32 824,18
01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA METALICA	m2	52,00	3 542,76
COSTO DIRECTO				**78 420,92**
GASTOS GENERALES 10,00%				7 842,09
UTILIDAD 10,00%				7 842,09
SUB TOTAL				**94 105,10**
IGV 18,00%				16938,92
TOTAL PRESUPUESTO				**111 044,02**

Fuente: Valorizaciones de Obra nos del 1 al 10.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto es importante señalar que el artículo 83 Valorizaciones y metrados del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias señala lo siguiente:

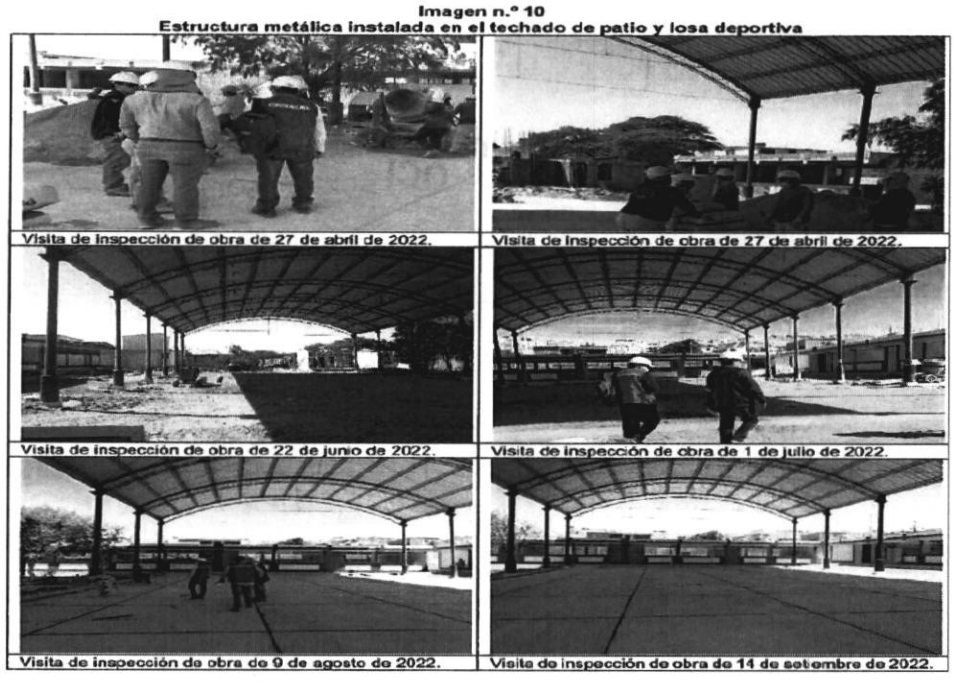
"(...)
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)
83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"

Asimismo, resulta necesario señalar que la "Obra" fue materia de servicio de control concurrente; siendo que, la situación adversa n.° 2 contempladas en el informe de Hito de

Control n.° 13-2022-OCI/456-SCC[16] **(Apéndice n.° 30)**, comunicado a la "Entidad" con oficio n.° 540-2022-MPT/OCI el 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, indica lo siguiente: "*Entidad otorgó conformidad a valorización de obra presentada por el contratista y validada por el inspector de obra, considerando las partidas de instalación de estructuras metálicas para techado de patio y losa deportiva no ejecutadas por el contratista; situación que podría generar un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/111 044,02*"; situación adversa que consistía en la presencia de estructuras metálica en el techado del patio y losa deportiva del local escolar, tal como se verifica en el panel fotográfico de dicho informe de Hito de Control (Imagen n.° 4); los mismos que, fueron instalados en 2019 como parte de la obra: *"EJECUCION DE SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN 25 INSTITUCIONES EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNADARIA EN LA PROVINCIA DE TALARA, PIURA"*[17] por parte de la Municipalidad Provincial de Talara, con periodo de ejecución del 19 de enero de 2019 al 2 de agosto de 2019.

Imagen n.° 4
Panel fotográfico de visita de inspección en el local escolar n.° 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez



Aunado a lo anterior es de señalar que, el titular de la "Entidad", mediante oficio n.° 262-2022-MDLB/A el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzó a este OCI el Informe n.° 443-2022/MDLB-GIDEUR-LASV de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo, suscrito por Luis Alberto Sánchez Valles, recibido el 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** en Gerencia Municipal; en el cual, dio respuesta a las situaciones adversas comunicadas con el informe de Hito de Control n.° 13-2022-OCI/456-SCC de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; manifestando, con relación a la situación adversa n.° 2 lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES:

[16] Correspondiente al hito de control n.° 4 - Proceso de recepción de obra, periodo de evaluación: del 14 al 20 de setiembre de 2022; correspondiente al proceso de recepción de obra.
[17] Idem 7.

Este despacho adoptará las medidas correctivas y preventivas en relación a las situaciones adversas comunicadas, conforme a las siguientes acciones:
(...)

- *Respecto a la situación adversa N° 2, se tramitará la aprobación de la reducción con su presupuesto* ***deductivo*** *que excluya las partidas de instalación de estructuras metálicas para techado y losa deportiva; información que permitirá su deducción en el proceso de liquidación de la obra. (lo subrayado es agregado).*

(...)

En cuanto a la revisión de la valorización n.° 10 se advierte que, se ha incluido como valorizado la partida de las estructuras metálicas que corresponde a la especialidad de arquitectura, evidenciándose, que los funcionarios de la "Entidad" aprobaron y pagaron la partida 01.07 relacionada a la estructura metálica, sin haber sido ejecutada por el "Contratista" por el monto de S/111 044,02.

3. Respecto a la Liquidación de Obra.

3.1. Respecto a la aprobación de liquidación de obra.

De acuerdo al Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el acto de recepción de la "Obra" se llevó a cabo el 8 de setiembre de 2022, con la presencia, por parte de la "Entidad", del Comité de Recepción designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 283-2022-MDLB/A de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y por parte del "Contratista", el residente de obra y la representante común, quienes luego de inspeccionar las partidas ejecutadas, procedieron a recepcionar la "Obra".

También se observa que mediante Carta n.° 094-2022/MDLB-GIDEUR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sanchez Valles, comunica al "Contratista", la liquidación del contrato de la "Obra" elaborada por la "Entidad", consignando lo siguiente: *"que la obra fue recepcionada el 8 de setiembre de 2022 y que según lo estipulado en el Artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, su representada tenía 60 días para entregar el cálculo detallado y documentación de la liquidación de la obra, plazo que el 07/11/2022, por lo que al no haberla presentado, la Entidad procedió a realizar la liquidación de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, DISTRITO DE NEGRITOS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA" CODIGO UNICO N° 2524707, teniendo un saldo a favor del contratista de S/159 527,24 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintisiete con24/100 Soles) por concepto del cálculo de reajustes por fórmula polinómica" (...),* también menciona que debe adjuntar certificados de calidad, copias de los asientos del cuaderno de obra digital firmados por el supervisor y residente, planos de replanteo, copia de pago de impuestos, copia de pago SENCICO, copia de pago CONAFOVICER y todas las hojas de los cálculos firmadas por el representante común, supervisor y residente.

Posteriormente con Carta n.° 045-11-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ de 16 de noviembre de 2022 la "Contratista" **(Apéndice n.° 36)**, emite pronunciamiento a la liquidación de obra alcanzada por la "Entidad", en la cual menciona que la liquidación ha sido revisada por su representada, teniendo como resultado un saldo a favor S/159 527,24 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintisiete con 24/100 Soles) por concepto del cálculo de reajustes por fórmula polinómica, cabe indicar que anexo a esta carta presenta el Informe 011-2022-ING.EWNC-COM.EMPERATRIZ de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** del Residente de obra en la que también indica que se tiene un saldo de S/159 527,24 a favor del "Contratista".

Seguidamente la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano representado por Luis Alberto Sánchez Valles, mediante Carta 095-2022/MDLB-GIDEUR de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remite a la *"Supervisión"* la liquidación del contrato de la obra alcanzada por el *"Contratista"* con Carta n.° 045-11-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la cual le fue notificada por la *"Entidad"* mediante Carta n.° 094-2022/MDLB-GIDEUR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, para su revisión y aprobación.

Asimismo, mediante Carta n.° 062-2022-C.S.E de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la *"Supervisión"* presentó a la *"Entidad"* el Informe n.° 050-2021/EMS-JS-CSE de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** conteniendo las observaciones realizadas a la liquidación de la obra presentada por el *"Contratista"*, la cual le fue notificada mediante Carta n.° 094-2022/MDLB-GIDEUR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, consignando en dicho informe lo siguiente:

"(...)
II ANALISIS
(...)
La supervisión ha verificado que en la valorización N° 10 se ha valorizado la estructura metálica y trabajos de estructuras ligados a esta partida. En su momento la presente supervisión realizo una consulta acerca de la situación de dichas estructuras metálica donde la directora de la institución educativa advertía el no desmantelar prematuramente dicha estructura ya que se habría construido hace dos años, por lo que volver a construir una nueva estructura metálica implicaba un desperdicio monetario. Dentro de las evidencias fotográficas no se ha podido apreciar el proceso constructivo de dicha partida, teniendo en cuenta que se recomendó no ejecutarse y que además no se ha encontrado algún adicional-deductivo vinculante con respecto a esta partida y las relacionadas, la supervisión no ha tomado en cuenta esta partida y las relacionadas en la valorización N° 8, N° 9 y N° 10, para el recalculo de la liquidación de obra.
(...)

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
3. La supervisión realizo su propio cálculo de la liquidación de obra, obteniendo un monto por reajuste e intereses de S/64 613,77 (Setenta y cuatro mil seiscientos trece con 77/100 soles) esto debido a que las valorizaciones N° 08, 09 y 10 que no fueron tramitadas ni aprobadas por esta supervisión, consideran partidas que restaban bajo consultas y/o observaciones, sin embargo no se muestra en el panel fotográfico ni mediante documentos sustentatorios la ejecución de dichas partidas, observando más bien que el residente de obra menciona en su asiento N° 200 que: "el día viernes 19 de jun la entidad emite su acto resolutivo donde aprueba el adicional deductivo de obra por tanto con previa autorización del ingeniero inspector se vienen ejecutando partidas comprendidas en esta, tales como excavación y relleno compactado con material de préstamo para el patio de losa". Por lo que de ser el caso no se debería considerar las partidas del expediente técnico original. Sino también considerar las partidas del expediente técnico adicional deductivo, cuya información es escaza en la documentación presentada. Salvo mejor parecer de la entidad o del Ing. Inspector a fin de que se complemente o demuestre lo solicitado con la documentación correspondiente, para cuyo caso deberán calcularse los reajustes de las ultimas valorizaciones no consideradas con los índices unificados del mes en que debieron ser pagadas de acuerdo al Reglamento y considerar las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico del Adicional Deductivo.
(...)".

Al respecto es importante señalar que el artículo 94° de liquidación de contrato de obras del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)"

Aunado a lo anterior mediante Carta n.° 097-2022/MDLB-GIDEUR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles, remite la liquidación de la obra a él mismo en calidad de inspector de obra para su revisión, y luego este mediante Informe n.° 0015-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, emitió su pronunciamiento de liquidación de obra, consignando lo siguiente:

"(...)
Después de revisado y admitido la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, habiendo tenido en cuenta un análisis de carácter selectivo, considerando lo estipulado en el informe de la referencia i) alcanzado por la Supervisión de Obra se determina un saldo a favor del contratista de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1	POR EJECUCIÓN DE OBRA	0.00	110,659.27
2	ADELANTOS	0.00	0.00
3	INTERESES POR DEMORA EN PAGOS	0.00	629.14
4	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00
5	OTROS REAJUSTES	0.00	0.00
6	PENALIDAD POR MORA	0.00	0.00
7	SUB TOTAL	0.00	111,288.41
8	I.G.V. 18.00%	0.00	20,031.91
9	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (INC. IGV)	0.00	131,320.32
10	DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA	**S/ 131,320.32**	

(...)".

Al respecto cabe indicar que de la imagen anterior de resumen de liquidación de obra se observa que el monto a cancelar al Contratista es de S/131 320,32 incluido IGV, monto que

corresponde por reajuste de precios sumados los intereses legales e IGV. El monto solo por reajuste de precios es de S/110 659,27, el cual al incluirle el IGV corresponde el monto de S/130 577,94, siendo este el resultado del reajuste de las diez (10) valorizaciones emitidas durante la ejecución de obra, cuyo monto total por valorizaciones pagadas es de S/2 791 136,37 el cual es concordante con el monto contratado establecido en el contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Monto de valorizaciones programadas, ejecutadas pagadas y reajuste reconocido

Valorización N°	Avance programado S/	Avance ejecutado S/	Comprobantes de pago (Apéndice n.° 11) Valorizaciones del 1 al 10 N°	Expediente SIAF (Sistema integrado de administración financiera)	Reajuste reconocido S/
1	246 235,00	447 595,73	3144-2021 de 17.12.2021 **(Apéndice n.° 11)** 3145-2021 de 17.12.2021 **(Apéndice n.° 11)** 3146-2021 de 17.12.2021 **(Apéndice n.° 11)**	1 802	12 724,44
2	365 449,64	283 423,20	3260-2021 de 28.12.2021 **(Apéndice n.° 11)** 3261-2021 de 28.12.2021 **(Apéndice n.° 11)** 3262-2021 de 28.12.2021 **(Apéndice n.° 11)**	1 802	8 864,14
3	180 714,04	161 713,33	1172-2022 de 12.04.2022 **(Apéndice n.° 11)** 1173-2022 de 12.04.2022 **(Apéndice n.° 11)**	1 802	4 464,10
4	434 991,51	170 011,34	1174-2022 de 12.04.2022 **(Apéndice n.° 11)** 1175-2022 de 12.04.2022 **(Apéndice n.° 11)**	1 802	6 656,66
5	437 356,87	125 654,16	*	-	5 597,26
6	444 689,53	82 528,17	*	-	4 046,65
7	33 029,18	197 893,23	2133-2022 de 21.07.2022 **(Apéndice n.° 11)** 2134-2022 21.07.2022 **(Apéndice n.° 11)**	639	11 775,04
8	17 331,94	425 068,72	2498-2022 de 25.08.2022 **(Apéndice n.° 11)** 2499-2022 de 25.08.2022 **(Apéndice n.° 11)**	639	16 766,78
9	9 580,62	86 556,21	2616-2022 de 12.09.2022 **(Apéndice n.° 11)** 2617-2022 de 12.09.2022 **(Apéndice n.° 11)**	639	2 524,16
10	195 991,48	384 925,72	2644-2022 de 16.09.22 **(Apéndice n.° 11)** 2645-2022 de 16.09.22 **(Apéndice n.° 11)** 2671-2022 de 20.09.2022 **(Apéndice n.° 11)** 2672-2022 de 20.09.2022 **(Apéndice n.° 11)**	639	37 240,04
TOTAL (S/IGV)	2 365 369,81	2 365369,81	-	-	110 659,27
TOTAL (C/IGV)	**2 791 136,37**	**2 791 136,37**	-	-	**130 577,94**

Fuente: Informe n.° 0015-ING.INSP.LASV/MDLB-2022, de fecha 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
*No se canceló por que se amortizó adelantos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente respecto a la aprobación de la liquidación de la obra se observa que mediante Informe n.° 587-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**,

Luis Alberto Sánchez Valle en su calidad de el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió a la Gerencia Municipal la aprobación de la liquidación de *"Obra"*, mencionando en sus conclusiones: *"por lo tanto, se deriva para el trámite correspondiente teniendo un saldo a favor del contratista de S/ 131,320.32 (ciento treinta y un mil trescientos veinte con 32/100 soles) por concepto de reajuste de fórmula polinómica, interés legal, etc"*.

De lo detallado se evidencia que la "Entidad" a través inspector de la Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano los cuales son las mismas personas emitieron pronunciamiento para aprobación de la liquidación del contrato de la obra, considerando un saldo a favor del Contratista de S/131 320,32, monto que es el resultado de sumar el monto por reajuste de precios sumados a los intereses legales e IGV, asimismo el monto pagado por las valorizaciones emitidas durante la ejecución de la obra corresponden a S/2 791 136,37, el cual es concordante con el monto contratado, tal como está establecido en el contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, evidenciándose así que al haberle cancelado la totalidad del monto contratado no habría deducido la partida 01.07 estructuras metálicas inobservando la normativa vigente.

3.2. Respecto a la emisión de la resolución de liquidación de obra.

Mediante Informe n.º 043-2023/MDLB/GIDEUR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, César Adrián Purizaca Cabrera, remitió a la Gerencia Municipal la aprobación de la liquidación de *"Obra"*, consignando en sus conclusiones "*se deriva para el trámite correspondiente teniendo un saldo a favor del contratista de S/131 320,32 (ciento treinta y un mil trescientos veinte con 32/100 soles) por concepto de reajuste de fórmula polinómica, interés legal, etc.*", cabe precisar que en este informe tiene como una de sus referencias el Informe n.° 050-2021/EMS-JS-CSE de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** el cual contiene las observaciones formuladas por el "Supervisor" realizadas a la liquidación de la obra presentada por el "Contratista" y formulada por la "Entidad".

Luego mediante Informe n.º 043-2023-MDLB-SC, recibido el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, por Gerencia Municipal, la Subgerente de Contabilidad, emitió el Informe financiero contable de *"Obra"* y en el cual se consigna el resumen de pagos efectuados por la *"Entidad"*, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 5
Cuadro resumen de pagos efectuados por la entidad.

GASTOS DE CONTRATO DE OBRA :

FECHA	EXP.SIAF	IMPORTE	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO
17/11/2021	1802	S/279,113.64	1205.0401	ADELANTO DIRECTO
02/12/2021	1802	475,346.66	1501.070201	Valorización de Obra N°01
09/12/2021	1802	558,227.28	1205.0401	ADELANTO DE MATERIALES
20/12/2021	1802	300,995.43	1501.070201	Valorización de Obra N°02
07/04/2022	639	95,410.87	1501.089901	Valorización de Obra N°03
08/04/2022	639	100,306.69	1501.089901	Valorización de Obra N°04
21/04/2022		0.00	AMORTIZACION	Valorización de Obra N°05
13/06/2022		0.00	AMORTIZACION	Valorización de Obra N°06
10/06/2022	639	131,048.07	1501.089901	Valorización de Obra N°07
09/08/2022	639	294,339.07	1501.089901	Valorización de Obra N°08
02/09/2022	639	102,136.32	1501.089901	Valorización de Obra N°09
13/09/2022	639	96,612.82	1501.089901	Valorización de Obra N°10
13/09/2022	639	357,599.52	1501.089901	Valorización de Obra N°10

TOTAL DE EJECUCION DE LA OBRA CANCELADO	S/.2,791,136.37

De la revisión realizada de los reportes SIAF se ha cancelado el total del Contrato de Obra.

Fuente: Informe n.° 043-2023-MDLB-SC, recibido el 10 de marzo de 2023 por Gerencia Municipal.

Seguidamente mediante Carta n.° 057-2023-MDLB/GIDEUR de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)** el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano César Adrián Purizaca Cabrera, comunica al "Contratista" que estando en proceso de pago la liquidación de la "Obra" debe alcanzar documentación relacionada a "*certificado de no adeudo a Sencico, certificados de calidad, copia de asientos de cuaderno de obra firmados por supervisor y residente, planos de replanteo, copia de pagos de impuestos, copia de pago de Sencico, conafoviser y todas las hojas de cálculo firmadas por el representante común, supervisor y residente*". A su vez la "Contratista" mediante Carta n.° 001-04-2023/CONSORCIO EMPERATRIZ menciona que alcanza la documentación requerida.

Posteriormente la directora de la Institución educativa donde se ejecutó la "Obra" comunicó a la "Entidad", mediante Oficio n.° 022-2023-D-I.E N°14907 "ELENA E. ARÉVALO DE MARTÍNEZ-NEGRITOS" de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el estado de las aulas de la institución afectadas por las lluvias, lo cual fue corroborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano lo que originó que se formulé observaciones y las comuniquen al Contratista ejecutor de la obra mediante Carta n.° 062-2023-MDLB/GIDEUR de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**. Cabe indicar que mediante Resolución de alcaldía n.° 311-2023-MDLB/A de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se le autoriza al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Cesar Adrián Purizaca Cabrera para representar a la "Entidad" sobre la toma de acuerdos, y efectué conciliación extrajudicial con el "Contratista", respecto a las controversias relacionada con la recepción de la obra.

Como consecuencia a las discrepancias relacionadas con la obra, la "Entidad" representado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano César Adrián Purizaca Cabrera y Representante Común de la "Contratista" conciliaron llegando a suscribir el Acta de Conciliación n.° 51-2023-VA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y cuyos acuerdos fueron los siguientes:

"(...)

1 *EL SEÑOR CESAR ADRIAN PURIZACA CABRERA ACUERDA: EN APROBAR LA LIQUIDACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE LA CARTA FIANZA, QUE FUE OTORGADA A LA MUNICIPALIDAD*

DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS. MISMA QUE DEBERÁ SER LIBERADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA.

2 *LA SEÑORA MARÍA SONIA PAREDES CHIRA, SE COIMPROMETE A LEVANTAR EL TOTAL DE LAS OBSERVACIONES A EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS HIGIENICOS (BAÑOS) POR NO SER PARTE CONTRACTIUAL DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN. EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DIAS CALENDARIOS, MISMO QUE SE CONTABILIZARA DESDE EL DESEMBOLSO DE LA CARTA FIANZA Y SE LE ENTREGARA COPIA DEL MISMO (BAUCHER DE DESEMBOLSO) AL SEÑOR CESAR ADRIAN PURIZACA PARA SU VERIFICACIÓN.*

3 *AMBOS (CESAR ADRIÁN PRURIZACA Y MARÍA SONIA PAREDES CHIRA) ACUERDAN QUE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA POR EL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA SERÁ DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ANTES MENCIONADAS.*

(...)"

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se aprobó la liquidación del contrato de la Obra, cuyo saldo a favor de la "Contratista" por reajuste de precios e intereses legales es de S/131 320,321.

Al respecto cabe señalar que una vez aprobada la liquidación de la obra mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se le autoriza a la tesorera devolver la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.° 221301716-R4, la cual se hizo efectiva mediante Carta n.° 088-2023-MDLB/SGT de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**.

De lo anteriormente expuesto, respecto a la liquidación del contrato de la Obra, se observa que esta fue elaborada por la "Entidad" con un saldo a favor del contratista de S/131 320,321 por reajustes de precios e intereses legales e IGV y cuyo conformidad respecto a la aprobación fue hecha por Luis Alberto Sánchez Valles en calidad de inspector y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y además esta aprobación fue reafirmada por el remplazante funcionario Cesar Adrián Purizaca Cabrera, quienes no tuvieron en consideración contemplar la deducción de la partida 01.07 estructuras metálicas valorizada y pagada sin haberse ejecutado, lo que habría trasgredido así la normativa vigente.

Los hechos expuestos, habrían transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 marzo 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...).

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018 vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 084-2020-PCM publicada el 11 de mayo de 2020.**

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...).

Artículo 16.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1.- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...)
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...).

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad

para modificarlo.

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA COMISIÓN V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPUBLICA DEL PERU ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)

- **Contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I.**

Clausula Cuarta: Del Pago
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...).

- **Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS. Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

(...)

2.8 VALORIZACIONES

El periodo de valorización será MENSUAL.

De acuerdo con el artículo 80 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se le debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)

CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

25. Consideraciones Especificas

(...)

i) VALORIZACIÓN Y FORMA Y PAGO

(...) El pago por la ejecución de la obra de acuerdo con las valorizaciones mensual, previa conformidad por parte del supervisor o inspector de la Municipalidad, posterior a la presentación.

(...)

k) LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA.

La Liquidación Será presentada por el contratista en los plazos y formas establecidas en el Artículo 94 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y se resolverá su consentimiento o aprobación según lo dispuesto en dicho artículo. Para lo cual debe indicarse claramente el mes del presupuesto base ofertado y las correspondientes fórmulas de reajuste.
Conjuntamente con el consentimiento o aprobación de la liquidación, el contratista presentará a la municipalidad los planos de replanteo firmados por el residente, el supervisor y los profesionales especialistas que participaron en la ejecución de la obra, la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso; obligaciones cuyo cumplimiento serán condiciones para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista.

La situación detallada se originó debido a que los funcionarios y/o servidores encargados de aprobar la valorización de obra n.° 10, no contemplaron en observar trabajos no ejecutados y tampoco contemplaron deducir en la liquidación de la obra, con lo cual afectó la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, trasgrediendo la normativa de contrataciones aplicable, las estipulaciones contractuales y sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la "Entidad".

Los hechos suscitados, realizados por los funcionarios municipales al margen de la normativa aplicable ocasionaron perjuicio al Estado, así como un perjuicio económico a la "Entidad" de S/111 044,02.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 51)**, es de precisar que ninguno presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliegos de Hechos. Las cedulas de notificación **(Apéndice n.° 51)** forman parte del Informe de Control Especifico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **Luis Alberto Sánchez Valles,** identificado con DNI n.° 41201457, gerente de Infraestructura, y Desarrollo Urbano desde el 4 de enero de 2021 al 1 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-MDLB de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2022/MDLB-A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, y culminada la designación con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLB-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; y como Inspector de la obra por el periodo del 10 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2021 (1er periodo) designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 433-2021/MDLB-A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y culminada sus funciones el 18 de noviembre de 2021[18]; y, por el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2022 al 27 de diciembre de 2022 (2do periodo) designado con Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y culminada sus funciones el 27 de diciembre de 2022[19], cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cedula de notificación n.° 001-2024-CG/0456/OCI-SCE-

[18] Fecha de suscripción del Contrato n.° 012-2021-/MDLB-ALC entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Elena (supervisor de la obra).
[19] Fecha que emitió el recálculo de liquidación del contrato de obra realizada con Informe n.° 0015-ING.INSP.LAS/MDLB-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022.

MPT de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** ante lo cual no presento comentario o aclaración alguna.

El citado funcionario en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

- ✓ Otorgó la **conformidad** a la valorización n.° 10 de la *"Obra"*, la cual contenía en la Especialidad de Arquitectura la Partida 01.07 Estructuras Metálicas cuyo monto valorizado ascendió a S/111 044,02, pese a que ésta no fue ejecutada, pues dichas estructuras metálicas fueron ejecutas en el año 2019 como parte de la obra: *"EJECUCION DE SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN 25 INSTITUCIONES EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNADARIA EN LA PROVINCIA DE TALARA, PIURA*[20], ello a través de la emisión del Informe n.° 405-2022/MDLB-GIDEUR-LASV de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** que dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas, y en el que consignó lo siguiente: *"Al haber revisado la valorización, y alcanzado mediante INFORME N° 0008-ING. INSP.LASV/MDLB-2022,* ***SE DA CONFORMIDAD A LA VALORIZACION N° 10****, de la obra, "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA",* lo cual originó que se pagara dicha valorización mediante Comprobantes de Pago n.os 2644, 2645, 2671 y 2672 **(Apéndice n.° 11)** con SIAF n.° 639[21].

- ✓ Otorgó conformidad a la liquidación del contrato de la "Obra", mediante Informe n.° 587-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** dirigido a la Gerencia Municipal, con un saldo a favor de la "Contratista" por S/131 320,32, habiendo consignado en sus conclusiones lo siguiente: *"por lo tanto, se deriva para el trámite correspondiente teniendo un saldo a favor del contratista de S/ 131,320.32 (ciento treinta y un mil trescientos veinte con 32/100 soles) por concepto de reajuste de fórmula polinómica, interés legal, etc"*, lo que, conllevó a que se aprobara, en dichos términos, la liquidación del contrato de obra mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** con un saldo a favor del contratista por reajustes de precios, intereses legales e IGV de S/131 320,32, sin deducir en dicha liquidación la Partida 01.07 Estructuras Metálicas la cual se había pagado y no ejecutado.

 Su accionar, al otorgar la conformidad a la valorización n.° 10 de la *"Obra"*, la cual contenía en la Especialidad de Arquitectura la Partida 01.07 Estructuras Metálicas por un monto valorizado de S/111 044,02, pese a que ésta no fue ejecutada, y al haber otorgado conformidad a la liquidación del contrato de obra que, conllevó a que se aprobara, en dichos términos, mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, sin deducir la citada partida la cual ya había sido cancelada, afectó la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, ocasionando perjuicio al Estado así como perjuicio económico a la *"Entidad"* por el importe por S/111 044,02 (Ciento Once Mil Cuarenta y Cuatro con 02/100 soles).

 Tal situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 2°, inciso f) y j) y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones: eficacia y eficiencia e integridad y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en artículos 13, 16, 83 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

 Del mismo modo trasgredió, lo dispuesto en la cláusula cuarta "Del Pago" del Contrato n.° 011-

[20] Ídem. 7
[21] Suma ascendente a S/454 212,34 que corresponde al total de la valorización n.° 10.

2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021, Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura*, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I, suscrito entre la Municipalidad Distrital de la Brea y la empresa Consorcio EMPERATRIZ; así como lo dispuesto en la Sección Específica - Capítulo II Del Procedimiento de Selección, punto 2.8 Valorizaciones y Capítulo III Requerimiento, punto 25 literal i) Valorización y Forma de Pago; y, literal k) Liquidación del Contrato de Obra; de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS. Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura*, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I.

Así mismo, con su accionar, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Brea, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019/MDLB de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en su artículo 132: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano tiene por **función** la formulación, **ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública,** participando en el ciclo del proyecto según las competencias establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **procurando que la ejecución de proyectos de infraestructura pública sean integrales** acorde a las necesidades de la población y que las actividades de mantenimiento garanticen la óptima conservación de la infraestructura. (...)".* Asimismo, en su artículo 133 numeral señala: *"Son funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las siguientes: **"(...) 20. Velar por la adecuada ejecución, supervisión, recepción y liquidación de Proyectos de Inversión Pública y actividades de mantenimiento de infraestructura pública, ya sea por ejecución presupuestaria directa o indirecta. 21. Supervisar y otorgar la conformidad en los procesos de contratación indirecta en los que se constituya como área usuaria. 22. Emitir informes técnicos en el proceso de ejecución contractual en materia de ejecución obras, servicios y consultoría de obras, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado". (...) (el énfasis es nuestro).***

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría General de la Republica y penal.

Asimismo, en su condición de inspector de la "Obra":

- ✓ Otorgó la conformidad a la valorización n.° 10 de la "Obra", la cual contenía en la Especialidad de Arquitectura la Partida 01.07 Estructuras Metálicas cuyo monto valorizado ascendió a S/111 044,02, pese a que ésta no fue ejecutada, pues dichas estructuras metálicas fueron ejecutas en el año 2019 como parte de la "Obra anterior", ello a través de la emisión del Informe n.° 0008-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** que dirigió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en el que consignó lo siguiente: *"Por lo indicado en las líneas precedentes, esta Inspectoría considera procedente la aprobación de la VALORIZACION DE OBRA N°10 por tanto, EL MONTO A PAGAR al contratista CONSORCIO EMPERATRIZ es de la cantidad de S/454 212,34 inc. IGV, correspondiente al avance de Obra del periodo del 01 al 25 del Mes de AGOSTO 2022 es del 100% de avance acumulado real, comparado al 100% acumulado del programado, la situación de la obra es "CULMINADA"*, lo cual originó que se pagara dicha valorización mediante Comprobantes de Pago n.os 2644, 2645, 2671 y 2672 **(Apéndice n.° 11)** con SIAF n.° 639[22].

- ✓ Emitió pronunciamiento respecto a la liquidación del contrato de "Obra", mediante Informe n.° 0015-ING.INSP.LAS/MDLB-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**,

[22] Suma ascendente a S/454 212,34 que corresponde al total de la valorización n.° 10.

otorgando conformidad para que se apruebe dicha liquidación, mencionando en el resumen de liquidación de obra (por recálculo de liquidación realizada por su persona) que el monto a favor del contratista incluido IGV es de S/131 320,32 por reajustes de precio sumados los intereses por demora en pagos e IGV, lo que, conllevó a que se aprobara la liquidación de contrato de obra, en dichos términos, mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** con un saldo a favor del contratista por reajustes de precios, intereses legales e IGV de S/131 320,32, sin deducir en dicha liquidación de obra la Partida 01.07 Estructuras Metálicas la cual se había pagado y no ejecutado.

Al respecto cabe indicar que, en el resumen de liquidación de contrato de obra, el monto a cancelar al Contratista es de S/131 320,32 monto que corresponde por reajuste de precios sumados los intereses legales e IGV, el resultado del reajuste es por las diez (10) valorizaciones y cuyo monto total valorizado es de S/2 791 136,37 el cual es concordante con el monto contratado establecido en el contrato n.° 011-2021/MDLA-AL de 3 de noviembre de 2021, por lo que se evidencia que no se dedujo la Partida 01.07 Estructuras Metálicas cuyo monto valorizado ascendió a S/111 044,02.

Su accionar, al haber otorgado la conformidad a la valorización n.° 10 de la *"Obra"*, la cual contenía en la Especialidad de Arquitectura la Partida 01.07 Estructuras Metálicas por un monto valorizado de S/111 044,02, pese a que ésta no fue ejecutada, y al haber emitido pronunciamiento a la liquidación de contrato de obra que, conllevó a que se otorgue conformidad para que se aprobara mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, sin deducir la citada partida la cual ya había sido cancelada, afectó la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, ocasionando perjuicio al Estado así como perjuicio económico a la *"Entidad"* por el importe de S/111 044,02 (Ciento Once Mil Cuarenta y Cuatro con 02/100 soles).

Tal situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 2°, inciso f) y j) y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones: eficacia y eficiencia e integridad y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 80, 83 y, 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo trasgredió, lo dispuesto en la cláusula cuarta "Del Pago" del Contrato n.° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021, Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura*, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I, suscrito entre la Municipalidad Distrital de la Brea y la empresa Consorcio EMPERATRIZ; así como lo dispuesto en la Sección Específica - Capítulo II Del Procedimiento de Selección, punto 2.8 Valorizaciones y Capítulo III Requerimiento, punto 25 Consideraciones Específicas, literal i) Valorización y Forma de Pago y, k) Liquidación de Contrato de Obra, de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS. Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura*, PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría General de la Republica y penal.

2) **César Adrián Purizaca Cabrera**, identificado con DNI n.° 41114068, gerente de Infraestructura, y Desarrollo Urbano por el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLB-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23),** y culminada la designación con Resolución de Alcaldía n.° 0374-2023-MDLB/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; y designado nuevamente con Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDLB-A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cedula de notificación n.° 002-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, ante lo cual no presento comentario o aclaración alguna.

El citado funcionario en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

- ✓ Otorgó conformidad a la liquidación de la obra, mediante Informe n.° 043-2023/MDLB/GIDEUR de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** dirigido a la Gerencia Municipal, con un saldo a favor del contratista por S/131 320,32, tal como se observa en sus conclusiones al señalar lo siguiente: *"se deriva para el trámite correspondiente teniendo un saldo a favor del contratista de S/131 320,32 (ciento treinta y un mil trescientos veinte con 32/100 soles) por concepto de reajuste de fórmula polinómica, interés legal, etc"*, sin deducir la Partida 01.07 Estructuras Metálicas la cual se había pagado pero no se había ejecutado, hecho que originó que en la Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** que aprueba la liquidación del contrato de obra se apruebe con un saldo a favor del contratista por S/131 320,32, sin considerar la deducción de la Partida 01.07 Estructuras Metálicas.

- ✓ Concilió[23] con el Consorcio EMPERATRIZ mediante Acta de Conciliación n.° 51-2023-VA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la aprobación de la liquidación del contrato de obra para la liberación de la carta fianza, la cancelación de saldo a favor del contratista y, levantamiento de observaciones de la *"Obra"*, pese a que la Partida 01.07 Estructuras Metálicas valorizado en S/111 044,02, fue pagada pero no fue ejecutada, no realizando la deducción correspondiente, lo que conllevó a que se aprobara la liquidación del contrato de obra mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, y se procediera a la devolución de la Carta Fianza n.° 221301716-R4 de 27 de abril de 2023[24]; por lo que no garantizó la custodia de los intereses del Estado incumpliendo con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Su accionar, al haber otorgado conformidad a la liquidación de contrato de obra y, conciliado con la "Contratista", que conllevó a que se devolviera la Carta Fianza[25] y se aprobara la liquidación de la Obra mediante Resolución de Gerencia n.° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, sin deducir la citada partida la cual ya había sido cancelada pero no ejecutada, afectó la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, ocasionando perjuicio al Estado así como perjuicio económico a la "Entidad" por el importe de S/ 111 044,02 (Ciento Once Mil Cuarenta y Cuatro con 02/100 soles).

Tal situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 2°, inciso f) y j) y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones: eficacia y eficiencia e integridad y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con

[23] Autorizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 311-2023-MDLB/A de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
[24] Mediante Informe n.° 650-2023/MDLB/GIDEUR de 30 de noviembre de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano concluye: *"(...) se debe continuar con el trámite de liberación de la Carta Fianza a favor del Consorcio Emperatriz en cumplimiento de la Conciliación que se llevó a cabo (...)"*.
[25] Tal como consta en la Carta n.° 088-2023-MDLB/SGT de 1 de diciembre de 2023

Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias referido a la liquidación del contrato de obra y efectos.

Del mismo modo trasgredió, lo dispuesto en el Capítulo III - Requerimiento, punto 25 Consideraciones Especiales inciso k) Liquidación del Contrato de Obra, de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 003-2021-MDLB-CS. Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Rehabilitación del Local Escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara – Región Piura,* PEC-PROC-003-2021-MDLB-CS-I.

Con su acción, además contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Brea, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019/MDLB de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que señala en su artículo 132: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano tiene por* ***función*** *la formulación,* ***ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública,*** *participando en el ciclo del proyecto según las competencias establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,* ***procurando que la ejecución de proyectos de infraestructura pública sean integrales*** *acorde a las necesidades de la población y que las actividades de mantenimiento garanticen la óptima conservación de la infraestructura. (...)".* Asimismo, en su artículo 133 numeral señala: *"Son funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las siguientes:* ***"(...) 20. Velar por la adecuada ejecución, supervisión, recepción y liquidación de Proyectos de Inversión Pública y actividades de mantenimiento de infraestructura pública, ya sea por ejecución presupuestaria directa o indirecta. 21. Supervisar y otorgar la conformidad en los procesos de contratación indirecta en los que se constituya como área usuaria. 22. Emitir informes técnicos en el proceso de ejecución contractual en materia de ejecución obras, servicios y consultoría de obras, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado". (...). (el énfasis es nuestro).***

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría General de la Republica y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios de la entidad aprobaron y pagaron partida 01.07 estructuras metálicas de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CUI 2524707, sin haber sido ejecutada por contratista, la cual tampoco fue observada en la liquidación de la obra generando perjuicio al Estado y perjuicio económico por S/111 044,02"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios de la entidad aprobaron y pagaron partida 01.07 estructuras metálicas de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 14907 ELENA EMPERATRIZ AREVALO DE MARTINEZ, UBICADO EN NEGRITOS, DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA - REGION PIURA. CUI 2524707, sin haber sido ejecutada por contratista, la cual tampoco fue observada en la liquidación de la obra generando perjuicio al Estado y perjuicio económico por S/111 044,02"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Brea, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de la Brea, Provincia de Talara – Región Piura" CUI 2524707, se identificó que durante su ejecución, funcionarios de la "Entidad", tramitaron y pagaron al "Contratista" en la valorización de obra n.° 10 la Partida 01.07 Estructuras Metálica que pertenece a la especialidad de arquitectura por la suma de S/111 044,02 sin que esta se haya ejecutado, asimismo, no contemplaron su deducción en la elaboración de la liquidación de la obra, ni tampoco consideraron su deducción en la conciliación lo que conllevó a emitir la resolución de aprobación de la liquidación y se devuelva la Carta fianza, con lo cual no garantizaron el cumplimiento de la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, afectando la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, generando perjuicio al Estado así como perjuicio económico por el importe por S/111 044,02 (Ciento Once Mil Cuarenta y Cuatro con 02/100 soles).
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Brea comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impresión Simple de Seace, del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2021/MDLB-ALC de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopias visadas de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MDLB-CS Primera convocatoria – Bases Integradas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial N° 027-2021-MDLB/GM de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopias visadas de las Bases Integradas – Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDLB-CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Contrato N° 012-2021/MDLB-ALC, de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del "Acta de Entrega de Terreno", de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 443-2021/MDLB-A de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopias visadas del Comprobantes de Pago:

N° 3144-2021, de 17 de diciembre de 2021.
N° 3145-2021, de 17 de diciembre de 2021.
N° 3146-2021, de 17 de diciembre de 2021.
N° 3260-2021, de 28 de diciembre de 2021.
N° 3261-2021, de 28 de diciembre de 2021.
N° 3262-2021, de 28 de diciembre de 2021.
N° 1172-2022, de 12 de abril de 2022l.
N° 1173-2022, de 12 de abril de 2022.
N° 1174-2022, de 12 de abril de 2022.
N° 1175-2022, de 12 de abril de 2022.
N° 2133-2022 de 21 de julio de 2022.
N° 2134-2022 de 21 de julio de 2022.
N° 2498-2022 de 25 de agosto de 2022.
N° 2499-2022 de 25 de agosto de 2022.
N° 2616-2022 de 12 de setiembre de 2022.
N° 2617-2022 de 12 de setiembre de 2022.
N° 2644-2022 de 16 de setiembre de 2022.
N° 2645-2022 de 16 de setiembre de 2022.
N° 2671-2022 de 20 de setiembre de 2022.
N° 2672-2022 de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Impresión Simple de Seace, correspondiente a la Memoria descriptiva del expediente técnico de 2021.

Apéndice n.° 13: Impresión Simple de Seace, correspondiente al presupuesto de Arquitectura del expediente técnico

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Contrato N° 037-12-2018-MPT de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de asiento N° 77 de 11 de febrero de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de Carta N° 010-2022/CSE de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia de Cartas y anexos.
Fotocopia simple de Carta N° 010-2022/CSE de 14 de febrero de 2022.

Fotocopia simple de Carta N° 012-2022/C.S.E. de 23 de marzo de 2022.
Fotocopia fedateada de Carta N° 038-2022-C.S.E. de 11 de mayo de 2022 y anexos.
Fotocopia fedateada de Carta N° 044-2022-C.S.E. de 26 de mayo de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de Carta N.° 030-08-2022/COSORCIO EMPERATRIZ de 8 de agosto de 2022.
Fotocopia simple Informe N° 007-2022-ING.EWNC-CON.EMPERATRIZ de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 253-2022/MDLB-A de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de Informe N° 0003-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de Informe N° 0005-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 9 de agosto del 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple Informe N° 348-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Resoluciónes de designación y cese de funcionarios
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 06-2021/MDLB, de 4 de enero de 2021.
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 005-2022/MDLB-A de 4 de enero de 2022.
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 005-2023-MDLB-A de 2 de enero de 2023.
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 0374-2023-MDLB/A de 29 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 004-2024-MDLB-A de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de anotaciones de cuaderno de obra N.°s 123, 124, 148, 163, y 191 fotocopia simple de anotación del cuaderno de obra N.° 184.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de Carta N°121-2022-MDLB/S:G-ILP DE 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de Oficio N° 008-2022-MPT/OCI-CC004 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopias fedateadas de Carta Nº 32-08-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ, de 2 de setiembre de 2022 y anexo valorización N° 10

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Informe Nº 0008-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Informe Nº 405-2022/MDLB-GIDEUR-LASV, de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de informe de Hito de Control N° 13-2022-OCI/456-SCC de 27 de setiembre de 2022.
Fotocopia fedateada de Oficio N° 540-2022-MPT/OCI el 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Oficio N° 262-2022-MDLB/A de fecha recibido 6 de octubre de 2022

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Informe N° 443-2022/MDLB-GIDEUR-LASV de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 283-2022-MDLB/A de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de Carta N.° 094-2022/MDLB-GIDEUR de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de Carta N.° 045-11-2022/CONSORCIO EMPERATRIZ de 16 de noviembre de 2022.
Fotocopia simple Informe N° 011-2022-ING.EWNC-COM.EMPERATRIZ de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple Carta N° 095-2022/MDLB-GIDEUR de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de Carta N° 062-2022-C.S.E de 12 de diciembre de 2022.
Fotocopia simple de Informe N° 050-2021/EMS-JS-CSE de 12 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada Carta N° 097-2022/MDLB-GIDEUR de 21 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de Informe Nº 0015-ING.INSP.LASV/MDLB-2022 de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de Informe Nº 587-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Informe N° 043-2023/MDLB/GIDEUR con fecha de recepción 17 de febrero de 2023

Apéndice n.° 43: Fotocopias fedateada del Informe Nº 043-2023-MDLB-SC, recibido el 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de Carta N° 057-2023-MDLB/GIDEUR de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del Oficio Nº 022-2023-D-I.E. N°14907 "ELENA. E. ARÉVALO DE MARTÍNEZ" – NEGRITOS. de 15 de marzo de 2023

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del Carta Nº 062-2023-MDLB/GIDEUR de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de Resolución de alcaldía N° 311-2023-MDLB/A de 16 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 48: Fotocopia visada de Acta Conciliación N° 51-2023-VA de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia N° 082-2023-MDLB/GM de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de Carta N° 088-2023-MDLB/SGT de 1 de diciembre de 2023 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 51: Impresión simple de Pliego de Hechos.
Impresión simple de Cédula de notificación N.° 001-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 24 de noviembre de 2024.
Impresión simple de Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000097-2024-CG/0456, de 4 de noviembre de 2024.
Impresión simple de Cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024 correspondiente a Luis Alberto Sánchez Valles.
Impresión simple de Cédula de notificación N.° 002-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 4 de noviembre de 2024.
Impresión simple de Cédula de notificación electrónica N.° 00000098-2024-CG/0456, de 4 de noviembre de 2024.

Impresión simple de cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024 correspondiente a César Adrián Purizaca Cabrera.
Documento original de Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 52: Documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal Nº 007-2019/MDLB, de 28 de agosto de 2019.

Talara, 26 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Martha Chuquillanqui Chinguel
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Johnny Darwin Palomino Valverde
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 26 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara



APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-0456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron partida 01.07 Estructuras Metálicas de la obra "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara - Región Piura. CUI 2524707", sin haber sido ejecutada por contratista, la cual tampoco fue observada en la liquidación de la obra generando perjuicio al Estado y perjuicio económico por S/111 044,02.	Luis Alberto Sánchez Valles	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	4/1/2021	1/1/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	X	
				Inspector de Obra	10/11/2021 25/07/2022	18/11/2021[1] 27/12/2022[2]	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
2		César Adrián Purizaca Cabrera	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/1/2023	actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Fecha de suscripción del Contrato n.° 012-2021-/MDLB-ALC entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Elena (supervisor de la obra).
[2] Fecha en que Luis Alberto Sánchez Valles como Inspector de obra emitió su pronunciamiento otorgando conformidad a la liquidación de la obra mediante Informe n.° 0015-ING.INSP.LAS/MDLB-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:00:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 494-2024-CG/MPT/0456
EMISOR	:	MARTHA CHUQUILLANQUI CHINGUEL - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD ADEMIR REVOLLEDO HIDALGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146694854**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000102-2024-CG/0456
2. TOMO I[F]
3. TOMO II PARTE 2[F]
4. TOMO II PARTE 1[F]
5. TOMO III PARTE 1[F]
6. TOMO III PARTE 7[F]
7. TOMO IV PARTE 3[F]
8. TOMO II PARTE 3[F]
9. TOMO II PARTE 4[F]
10. TOMO II PARTE 5[F]
11. TOMO II PARTE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SZPAT9**

12. TOMO II PARTE 7[F]
13. TOMO III PARTE 2[F]
14. TOMO III PARTE 3[F]
15. TOMO III PARTE 4[F]
16. TOMO III PARTE 5[F]
17. TOMO III PARTE 6[F]
18. TOMO IV PARTE 1[F]
19. TOMO IV PARTE 2[F]
20. OFICIO 494 COMUNICACION[F]

NOTIFICADOR : MARTHA CHUQUILLANQUI CHINGUEL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SZPAT9**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUQUILLANQUI CHINGUEL Martha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:59:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000102-2024-CG/0456

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 494-2024-CG/MPT/0456
EMISOR	:	MARTHA CHUQUILLANQUI CHINGUEL - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD ADEMIR REVOLLEDO HIDALGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146694854
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1175

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I[F]
2. TOMO II PARTE 2[F]
3. TOMO II PARTE 1[F]
4. TOMO III PARTE 1[F]
5. TOMO III PARTE 7[F]
6. TOMO IV PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NKAZAP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUQUILLANQUI CHINGUEL Martha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:59:59 -05:00

7. TOMO II PARTE 3[F]
8. TOMO II PARTE 4[F]
9. TOMO II PARTE 5[F]
10. TOMO II PARTE 6[F]
11. TOMO II PARTE 7[F]
12. TOMO III PARTE 2[F]
13. TOMO III PARTE 3[F]
14. TOMO III PARTE 4[F]
15. TOMO III PARTE 5[F]
16. TOMO III PARTE 6[F]
17. TOMO IV PARTE 1[F]
18. TOMO IV PARTE 2[F]
19. OFICIO 494 COMUNICACION[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NKAZAP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUQUILLANQUI CHINGUEL Martha FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2024 15:58:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Talara, 28 de noviembre de 2024

OFICIO N° 494-2024-CG/MPT/0456

Señor:
Ronal Ademir Revolledo Hidalgo
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Brea
Av. José Gálvez N° 260
La Brea/Talara/ Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 443-2024-MPT/OCI, de 21 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar 14907 Elena Emperatriz Arévalo de Martínez, ubicado en Negritos, distrito de La Brea, Provincia de Talara – Región Piura" CUI 2524707", en la Municipalidad Distrital de La Brea a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Juan Manuel Arrunategui Baca
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara
Contraloría General de la República